



Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional del Suelo Sustentable

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (SNT-INSUS)

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día doce de julio del año dos mil veinticuatro, presentes los miembros del Comité de Transparencia, integrado por el Maestro Jorge Andrade, en su carácter de Presidente; el Ingeniero Francisco Javier Uribe Villagrán, en su carácter de Secretario Técnico y la Maestra María de Lourdes Huerta Pajar, en su carácter de Vocal. Con el objeto de celebrar la **Quinta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del SNT-INSUS, del año dos mil veinticuatro. Se expone lo siguiente: -----

-----Desarrollo de la sesión-----

El presidente del Comité de Transparencia informa que ha quedado integrado el quórum legal, por lo que declara iniciada la **Quinta Sesión Extraordinaria** del año dos mil veinticuatro, del Comité de Transparencia del SNT-INSUS. Dejando constancia de lo anterior con el correspondiente acuerdo y para su conducción sede la palabra al Secretario Técnico. -----

ACUERDO No. CT/E/01/05/2024-----

El H. Comité de Transparencia toma nota sobre la integración legal del quórum para dar inicio a la Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veinticuatro-----

En uso de la voz, el Secretario Técnico hace mención a este Órgano Colegiado el Orden del día de la sesión para su aprobación; por lo tanto, el presidente del Comité de Transparencia informa la aprobación del Orden del día por parte de los integrantes del Comité de Transparencia. Dejando constancia de lo anterior, con el correspondiente acuerdo y para su conducción sede la palabra al Secretario Técnico. -----

En uso de la voz, el Secretario Técnico asienta en la presente acta lo siguiente: -----

ACUERDO No. CT/E/02/05/2024-----

El H. Comité de Transparencia toma nota sobre la aprobación del orden del día para continuar con la Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veinticuatro-----



Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional del Suelo Sustentable

En uso de la voz, el Secretario Técnico describe el punto tres del Orden del día, que hace alusión al análisis de la creación del Índice de expedientes clasificados como reservados del primer semestre del año dos mil veinticuatro, que deben realizar los titulares de las carteras (sinónimo de áreas administrativas), adscritas al Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (SNT-INSUS). Lo anterior, requerido por la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); mediante el Oficio Núm.: **INAI/SAI/DGEALSUPFM/0630/2024**. ----- Por consiguiente, en atención a lo establecido en el artículo 102 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y, su correlativo con el artículo 101 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el Secretario Técnico comenta a los integrantes del órgano colegiado que, durante el primer semestre del año dos mil veinticuatro **no se generó un Índice de los expedientes clasificados como reservados (IECR)**; debido a que, durante dicho periodo, ingresaron a la Unidad de Transparencia las solicitudes de acceso a la información, con números de folio: **330040324000001** en la que se determinó que la información peticionada se encuentra en nuestros archivos, proporcionándose las constancias de los cursos de capacitación emitidas al actual Titular de la Unidad de Transparencia del SNT-INSUS; **330040324000002** cuya respuesta fue la notoria incompetencia del SNT-INSUS como sujeto obligado para atender la solicitud de acceso a la información pública; **330040324000003**, en la que se manifestó la incompetencia parcial y se hizo entrega de aquella información que se encuentra en nuestros archivos; **330040324000004** que tuvo como respuesta la inexistencia de la información; **330040324000005** en la que se proporcionó Información que se encuentra en nuestros archivos, se señaló aquella información que tiene carácter de pública, así como la incompetencia parcial; **330040324000006**, **330040324000007** determinándose en ambas y dado que se trató de la misma solicitud formulada por la misma persona solicitante, la inexistencia de la información. Finalmente, se tuvieron por recibidas las solicitudes con folios, **330040324000008**, **330040324000009**, **330040324000010** y **330040324000011** en las cuales se determinó la notoria incompetencia en virtud de que el contenido de dichas solicitudes no corresponde a documentos que se encuentren en los archivos o que esté obligado a documentar el SNT-INSUS de



Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional del Suelo Sustentable

acuerdo con sus facultades, competencias o funciones expresas en la normatividad que le resulta aplicable. Por lo tanto, se determina que no existió motivo alguno para clasificar la información en términos de la fracción I, del artículo 106 de *la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en correlación con la fracción I, del artículo 98, de *la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. En ese orden de ideas, durante el primer semestre del año dos mil veinticuatro, tampoco se actualizaron los supuestos establecidos en las fracciones II y III, del artículo 106 de *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, homologado con las fracciones II y III, del artículo 98, de *la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. -----

Sobre el particular, se procedió al análisis, revisión y aprobación por parte de los integrantes del órgano colegiado del SNT-INSUS. En uso de la voz, la Vocal del Comité de Transparencia del SNT-INSUS, mencionó que, al analizar las descripciones y las respuestas proporcionadas a las solicitudes de acceso a la información con números de folio: **330040324000001, 330040324000002, 330040324000003, 330040324000004, 330040324000005, 330040324000006, 330040324000007, 330040324000008, 330040324000009, 330040324000010 y 330040324000011** concuerda con la determinación de que ninguna actualizó el supuesto establecido en la fracción I del del artículo 106 de *la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en correlación con la fracción I, del artículo 98, de *la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.; menos aún, se actualizaron los supuesto de reserva de la información, que se encuentran determinados en las fracciones, correspondientes del artículo 113 de *la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, debido a que en las respuestas de dichas solicitudes de acceso a la información se proporcionó aquella información que se encuentra en nuestros archivos, se declaró la notoria incompetencia o parcial según correspondió, se señaló aquella que cuenta con carácter de pública y se declaró de la no existencia de la información. De igual manera, los demás integrantes del Comité estuvieron de acuerdo que, durante el primer semestre del año dos mil veinticuatro no se actualizaron los supuestos establecidos de las fracciones II y III, del artículo 106 de *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, homologado con las fracciones II y III, del artículo 98, de *la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. -----



Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional del Suelo Sustentable

No obstante, los integrantes del Comité de Transparencia solicitaron a la Unidad de Transparencia que se debe publicar la presente acta, a efecto de acreditar a la ciudadanía del por qué no se generó información referente al Índice de reserva de expedientes clasificados como reservados durante el primer semestre del año dos mil veinticuatro. Lo anterior, en términos de lo establecido en la fracción, del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. (correspondiente a una obligación de transparencia) -----

En uso de la voz, el Secretario Técnico pregunta a los integrantes del H. Comité de Transparencia si aprueban las observaciones por parte de la Vocal de este Comité de Transparencia. Sin alguna modificación por parte de los integrantes del órgano colegiado, se asienta en el acta y se emite el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO No. CT/E/03/05/2024

Por medio del presente Acuerdo, el H. Comité de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (SNT-INSUS), por unanimidad de votos, aprueba y **CONFIRMA** que, durante el primer semestre del año dos mil veinticuatro, no se generó un Índice de los expedientes clasificados como reservados (IECR); debido a que no se actualizaron los supuestos para clasificar información, que se encuentran fundados en las fracciones I, II, III, del artículo 106 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en correlación con las fracciones I, II, y III, del artículo 98 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Por tal razón, en el primer semestre del año dos mil veinticuatro, las carteras (sinónimo de áreas administrativas) del SNT-INSUS no generaron un Índice de expedientes de información clasificada como reservada, en términos del Capítulo III, de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*. Debido a lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia del SNT-INSUS en publicar la presente acta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de acreditar a la ciudadanía del por qué no se generó información referente al Índice de reserva de expedientes clasificados como reservados durante el primer semestre del año dos mil veinticuatro. Lo anterior, en términos de lo relacionado con el contenido de la fracción XXXIX, del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.; Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto



Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional del Suelo Sustentable

y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

En uso de la voz, el Secretario Técnico pregunta a los integrantes de este Comité si existe algún otro punto que deseen presentar como asuntos generales. Al no comentar otro punto en la sesión, se procede al: -----

-----CIERRE DE ACTA-----

En uso de la palabra, el Presidente del Comité de Transparencia del SNT-INSUS, declara que una vez desahogado todos los puntos que se establecieron en la carpeta de la presente sesión, y no habiendo más temas a tratar. Siendo las catorce horas del día doce de julio del año dos mil veinticuatro, da por finalizada la **Quinta Sesión Extraordinaria** del Honorable Comité de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (SNT-INSUS). Por último, agradeciendo la presencia de todos los asistentes, formulándose para constancia la presente Acta. Firmando al calce. **Dando fe.**

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (SNT-INSUS)

Mtro. Jorge Andrade

Presidente del Comité de
Transparencia del SNT-INSUS

Ing. Francisco Javier Uribe Villagrán

Secretario Técnico del Comité de
Transparencia del SNT-INSUS

Mtra. María de Lourdes Huerta Pajar

Vocal del Comité de Transparencia del
SNT-INSUS